REPUBLICA DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

C.U.T. N° 171418-2017

Resolución Directoral

N° 343 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 01 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 19.10.2017, presentado por la ASOCIACIÓN CIRCULO MILITAR DEL PERÚ representado por WALTER EDGAR BRACAMONTE MERINO, quien solicita licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular, y;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. LEONEL PATIÑO PIMENTEL DIRECTOR AAA. CAÑETE FORTALEZA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE ÁREA LEGAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. ALEX F. PACO NARVAEZ ÁREA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para *"Los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua".*

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del referido Reglamento modificado, señala que, **tratándose de licencias para uso de agua subterránea**, la instalación de medidores del caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, constituye condición previa para el otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el administrado presentó su solicitud en fecha 19.10.2017; por lo que el expediente ya no corresponde evaluarlo en el marco del D.S N° 007-2015-MINAGRI que concluyó el 31 de octubre del 2015; sin embargo, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante **Memorándum N° 049-**

2016-ANA-DARH, remite el **Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA,** mediante el cual **establece los mecanismos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho,** en los siguientes términos: ***"3.2 Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme a los lineamientos expuestos, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuentes naturales y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento"***;

Que, de la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CIRCULO MILITAR DEL PERÚ, se tiene que adjuntó los siguientes documentos: copia de DNI del representante; copia literal del título archivado: cesión de Terreno, Solicitud y Anotación de Inscripción con Asiento N° 2531 y copia de la partida N° 11465871 sobre la inscripción de asociación emitida por la Oficina Registral de Lima; copia de la escritura pública de cesión en uso otorgado por el Estado Peruano a favor de la Asociación solicitante; copia del convenio marco de cooperación y asistencia interinstitucional; memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea; la hoja de testigo adjunta un CD; y, los recibos de pago por concepto de derecho de tramite e inspección ocular;

Que, mediante la Notificación N° 543-2017-MINAGRI-ANA-AAA.CF-SDARH de fecha 15.11.2017, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza realizó las observaciones a la solicitud presentada por la administrada señalando que: **a)** deberá adjuntar la autorización por parte de la Municipalidad Distrital de Jesús María para realizar actividades recreacionales en el área donde se ubica el pozo tubular; **b)** deberá sustentar la demanda requerida de acuerdo a las actividades a realizar (área a irrigar, numero de ambientes para limpieza y numero de servicios higiénicos); **c)** deberá indicar que el pozo existente si interfiere o no en un radio de 1,0 Km, de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo ya que no se está presentando memoria de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el pozo tubular, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles. La referida notificación fue comunicada el 18.12.2017;

Que, por medio de la Carta N° 294-2017-ANA-AAA-C.F/SDARH de fecha 15.11.2017, se dispuso que la administrada realice la colocación del aviso en la Municipalidad Distrital de Jesús María, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Rímac y en el local de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, y una vez publicado se deberá remitir las constancias de publicación de los avisos a la mencionada Administración Local de Agua. La referida carta fue comunicada el 19.12.2017;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 21.12.2017, realizado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó un pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 277 3602-E y 8 663 718-N, cuenta con equipo de bombeo tipo turbina vertical marca U. S. motor de potencia de 40 Hp, tubería de descarga 4", cuenta con un instrumento de control de caudales (caudalímetro), marca SENSOS instalado por SEDAPAL;

Que, en el Informe Técnico N° 037-2018-MIAGRI-ANA-AAA.CF-AT/CFPV, de fecha 05.02.2018, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete fortaleza, evaluó el expediente administrativo concluyendo que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 543-2017-MINAGRI-ANA-AAA.CF-SDARH (15.11.2017), tampoco ha cumplido con remitir las constancias de publicación conforme a lo dispuesto en la Carta N° 294-2017-ANA-AAA-C.F/SDARH (15.11.2017), por lo que se debe declarar improcedente lo solicitado por la ASOCIACIÓN CIRCULO MILITAR DEL PERÚ;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. LEONEL PATIÑO PIMENTEL DIRECTOR CAÑETE FORTALEZA

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 543-2017-MINAGRI-ANA-AAA.CF-SDARH (15.11.2017), asimismo no ha cumplido con adjuntar las constancias de publicación del aviso oficial señalada en la Carta N° 294-2017-ANA-AAA-C.F/SDARH (15.11.2017), los cuales son documentos necesarios para realizar la evaluación técnica de la fuente de agua; por tales razones, carece de sustento técnico y legal, en consecuencia se debe declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua subterránea presentado por la administrada;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE AREA LEGAL Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza

Que, de otro lado, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realice las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; infracción que se encuentran previstas en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. ALEX F. PACO NAEVAEZ AREA TECNICA Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal Nº 104-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 28 de febrero del 2018, con el visto del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

C.U.T. N° 171418-2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN CIRCULO MILITAR DEL PERÚ, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realice las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, infracción que se encuentran previstas en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la ASOCIACIÓN CIRCULO MILITAR DEL PERÚ, y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
.....
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Peker F.